



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00395-00
DEMANDANTE: JULIETH ALEJANDRA ANGULO BARROS
DEMANDADO: LUIS EDUARDO VARGAS TORRES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el acta de conciliación Expediente 0283 -2017 de 25 de octubre de 2017, expedida por la Comisaría Tercera de Familia de Barranquilla, en la cual se ordenó para los alimentos: **“...una cuota de alimentación por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MENSUALES, a razón de TRESCIENTOS MIL PESOS QUINCENALES previa firma de recibo, a partir del 5 de Noviembre, más el 50% de gastos de educación, más el 50% en salud que no cubra el POS, más seis (6) mudas de ropa completa en el transcurso del año como mínimo, cuota que será incrementada anualmente según el IPC...”**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **JULIETH ALEJANDRA ANGULO BARROS** en representación de su menor hijo **EMMANUEL VARGAS ANGULO** contra **LUIS EDUARDO VARGAS TORRES** por la suma de **VEINTINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.061.950.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **LUIS EDUARDO VARGAS TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.268.631** en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos CITIBANK, GNB SUDAMERIS, ITAÚ, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

W, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, NEQUI, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO SERFINANZA Y BANCO CAJA SOCIAL.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **JULIETH ALEJANDRA ANGULO BARROS** con c.c. **1.140.873.410** advirtiéndosele que debe hacerlo marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

4.2. Abstenerse de decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio “Chupe Camarón” por cuanto no se demostró en la demanda el derecho de dominio o la titularidad del bien en cabeza del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

5. Córrase traslado a la parte demandada de la solicitud de inscripción en el **REDAM** presentada por la parte demandante por el término de cinco (5) días hábiles de conformidad con el artículo 3 de la ley 2097 del 02 de Julio de 2021.

6. Téngase a la Dra. **INGRID ELENA REYES PALMERA** con CC No. 1.234.091.390 y TP No. 364.407 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora **JULIETH ALEJANDRA ANGULO VARROS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd31334fc6abd38d1753895f99164432ed22f88f3b314e4a98d209a5bab6075**
Documento generado en 12/10/2021 04:04:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 168
Fecha: 13 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
12 de octubre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria